

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el tercer párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 31 treintaiuno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 29 de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el estudio se enfoca en la propuesta constitucional de adicionar el tercer párrafo al artículo 2° a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis tiene como objetivo adicionar un tercer párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la intención de reconocer a nivel constitucional el derecho a la alimentación por parte del Estado.

En concordancia con el primer párrafo del presente Dictamen, el Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales; del estudio y análisis de la procedencia constitucional, coincidimos que el derecho a la alimentación constituye un derecho humano, que por su naturaleza corresponde a las personas físicas, ya que son ellas las que pueden ejercerlo y disfrutarlo.

Basándonos en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2011, se reconoció el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el artículo 4° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, con lo que se pretende que se garantice su acceso y su pleno derecho a exigirlo.

Es así como, esta Comisión concluye que la propuesta de reforma al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competencia de éste Congreso, por lo que no es materia reservada por parte del Congreso General, aunado a ello, la Iniciativa se adecuaría con los preceptos señalados por nuestra Carta Magna en su artículo 4°, garantizando que dicho derecho sea cumplido por parte de las autoridades, y promoviendo políticas públicas encaminadas a la actuación continua de dicho precepto.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que propone modificar el párrafo tercero del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 18 de diciembre de 2018.-----